



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho dando cuenta de la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó terminación de proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Observado el expediente de marras, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Al respecto, el Código General del Proceso estipula:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimido lo anterior, proveniente del correo electrónico coounionc@gmail.com, el abogado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el día 30 de agosto de 2021 a las 2:25 PM, presentó escrito mediante el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, el cual se encuentra coadyuvado por KATRINA MARÍA GARCÍA SALÓN en calidad de Subgerente de la parte demandante.

Pues bien, estudiada la solicitud y el expediente de marras, se tiene que, al estar legitimado el apoderado para solicitar la terminación del proceso, este Despacho accede a lo solicitado por ser procedente y, en consecuencia, ordena declarar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN y VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ en su condición de empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha de proyección del presente auto.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor a favor de la parte demandada, para lo cual, se ordenará a la parte demandante que nos aporte en original el título valor pagaré No. 8888037 por valor de \$5.690.360 con fecha de creación 22/10/2018 y fecha de vencimiento 14/07/2020, objeto de la presente obligación, con el fin de hacerle el desglose físicamente a la parte demandada CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN y VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

NOMBRE DEL CITADO	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 72269581 T.P. No. 152894 del Consejo Superior del Judicatura
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200016900
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888037 por valor de \$5.690.360 con fecha de creación 22/10/2018 y fecha de vencimiento 14/07/2020
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Jueves, 30 de septiembre de 2021 a las 10:30 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

Se le ordena al citado RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA que al momento de asistir a la cita y durante su permanencia en la sede física del Juzgado, debe mostrar la confirmación de la cita bien sea con documento impreso o a través del teléfono o cualquier equipo electrónico que permita visualizar la información, portar su documento de identificación y dar estricto cumplimiento a la CIRCULAR DEAJC20-35 fechada 5 de mayo de 2020 mediante la cual se fijó el protocolo de acceso a sedes así como que deberá acatarse las disposiciones de los protocolos de seguridad, so pena de solicitarse el retiro inmediato de la sedes, por razones sanitarias y de salud pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Declarar la TERMINACIÓN del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído.
2. Levantar las medidas cautelares consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN y VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ en su condición de empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, al no avizorarse embargo de remanente vigente a la fecha de proyección del presente auto.
3. Ordenar desglose a favor de la parte demandada CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN y VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ, del título valor pagaré No. 8888037 por valor de \$5.690.360 con fecha de creación 22/10/2018 y fecha de vencimiento 14/07/2020, objeto de la presente obligación, ello de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso, para lo cual se ordenará a la parte



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

demandante que nos aporte en original el título valor, para lo cual se agendará cita para la atención presencial, bajo los siguientes parámetros:

NOMBRE DEL CITADO	RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado de la parte demandante.
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CITADO	CC 72269581 T.P. No. 152894 del Consejo Superior del Judicatura
RADICACIÓN DEL PROCESO	08433408900120200016900
ASUNTO POR EL CUAL SE PROGRAMA LA CITA	Devolución del original del título valor pagaré No. 8888037 por valor de \$5.690.360 con fecha de creación 22/10/2018 y fecha de vencimiento 14/07/2020
EMPLEADO QUE ATIENDE LA CITA	ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
FECHA Y HORA DE LA CITA	Jueves, 30 de septiembre de 2021 a las 10:30 AM.
DURACIÓN DE LA ATENCIÓN EN LA CITA	5 minutos máximo

4. ARCHIVAR el expediente y ríndase el dato estadístico una vez se levanten las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 837-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 67 de fecha 23 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200016900
DEMANDANTE: COOUNION
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN, VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ.

Malambo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1602AB

Señor pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Carrera 43 No. 35 – 38 Edif. Los Ángeles Piso 2
Barranquilla - Atlántico
notijudiciales@barranquilla.gov.co - atencionalciudadano@barranquilla.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00169-00
DEMANDANTE: COOUNION NIT. 900.364.951-6
DEMANDADO: CARMEN ALICIA GONZALEZ TEHERAN C.C. 55221700
VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZALEZ C.C. 55221156

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 22 de septiembre de 2021, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y a su vez, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales de junio y noviembre que devengan las demandadas CARMEN ALICIA GONZÁLEZ TEHERÁN y VERENA DE JESUS MORIKAWA GONZÁLEZ en su condición de empleadas de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BARRANQUILLA, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 0606 fechado 5 de noviembre de 2020. Por lo anterior sírvese levantar la referida medida de embargo, e informe a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa y arresto, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita su respuesta ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

